

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 110013120001-2022-00136-01 (Rad. 202100454 E.D. FISCAL 48 E.D.).

Sustanciación No. 0295 E.D.

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 48 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, por competencia se admite la demanda de extinción de dominio de fecha 29 de agosto de 2022 (Fl. 399 y s.s. cdno. Original 6), conforme lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017.

En firme esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, continúese el procedimiento que dispone notificar personalmente a los sujetos procesales.

Cumplido lo anterior, se procederá por Secretaría a realizar el emplazamiento de los terceros y personas indeterminadas, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, infórmese a los a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal que será oportunamente comunicada.

Por lo tanto, cualquier memorial debe ser radicado exclusivamente durante el término del traslado del artículo 141 del CED, que se reitera se comunicará a todos los sujetos procesales.

CÚMPLASE.

(firma electrónica)

FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO

Juez.-

OLE.

Firmado Por:

Freddy Miguel Joya Arguello

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2c769881f55ecfe26145fa36ceb09bea7c73df1bc73d6e3518bc6e5b899595**

Documento generado en 06/12/2022 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>